

INSTRUCTIVO Nro 3/2016

Ref: "SOLICITUD DE REINTEGRO DE DEPÓSITOS PARALIZADOS"

Montevideo, 20 de diciembre de 2016

1.- TRÁMITE:

Reintegro de fondos transferidos al Tesoro Nacional, provenientes de cuentas bancarias que no han tenido movimientos por más de 5 años.

Quienes sean titulares de fondos depositados en el Tesoro Nacional, como "Depósitos Paralizados", podrán solicitar su reintegro **dentro del plazo de 10 años**, contados a partir de la fecha de versión de los mismos al Tesoro Nacional (artículo 10 de la Ley N° 5.157 de 17.09.1914, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 10.603 de 23.02.1945).

2.- DÓNDE SE REALIZA:

El trámite se inicia vía web, en www.cgn.gub.uy o en forma presencial en Mesa de Entrada de Contaduría General de la Nación - Montevideo - Colonia 1089 - Planta Baja

Horario de atención: Lunes a Viernes 9.30 a 16.00 horas

Teléfonos: 17122230 - 17122231 - 17122232

Correo electrónico: depositosparalizados@cgn.gub.uy

Información en el sitio www.tramites.gub.uy

3.- CÓMO SE REALIZA:

Completar el formulario de "Solicitud de Reintegro de Depósitos Paralizados" disponible en el sitio www.cgn.gub.uy y adjuntar al mismo los documentos que, en cada caso, se soliciten. El gestionante recibirá una comunicación de inicio de trámite en la dirección de correo electrónico que haya indicado.

Posterior o simultáneamente, según el caso, se requerirá la presentación de los documentos en su versión original.

4.- DOCUMENTACION EN FORMATO DIGITAL A ADJUNTAR AL FORMULARIO WEB:

4.1.- Documento de identificación vigente (documento de identidad o pasaporte), de él o los beneficiarios, y en su caso, de quien lo representa a los efectos del trámite. Se admitirá documento de identidad emitido por países integrantes del Mercosur o pasaporte emitido por países que no lo integran.

4.2.- Constancia expedida por la Institución Bancaria donde se realizó el depósito, con información de la cuenta inmovilizada, sus titulares y la fecha de transferencia de los fondos al Tesoro Nacional.

4.3.- Certificado Notarial acreditante de la calidad de BENEFICIARIO, para el caso en que el beneficiario no coincida con el titular de la cuenta inmovilizada. En el certificado deberá especificarse además, título y/o modo y fecha de adquisición de los derechos por el beneficiario, que éste continúa siendo el titular de los mismos al momento de la certificación y que no se encuentra inhibido para la percepción del reintegro. Tratándose de personas jurídicas deberá certificarse, adicionalmente, la vigencia de la entidad. Si el

certificado notarial tiene una antigüedad mayor a 30 (treinta) días, deberá presentarse ampliado con certificación de su vigencia.

4.4.- Certificado Notarial acreditante de la calidad de REPRESENTANTE, para el caso en que se comparezca a través de representante, según diferentes situaciones que se enumeran a continuación:

4.4.1.) representación de menores e incapaces: certificación notarial, que puede incluirse en el certificado indicado en el numeral 4.3.

4.4.2.) representación estatutaria de personas jurídicas: certificación notarial, que puede incluirse en el certificado indicado en el numeral 4.3.

4.4.3.) representación contractual: documento de mandato o carta poder, con certificación de vigencia, si tiene una antigüedad superior a 30 (treinta) días. Se admitirá testimonio notarial de dichos documentos o certificado notarial que relacione los datos del poder (tipo de documento y fecha, escribano autorizante o certificante, mandante/s, mandatario/s, facultades suficientes para el trámite, forma de ejercicio de las mismas y vigencia del apoderamiento). Los Poderes provenientes del extranjero, deberán ser previamente legalizados o apostillados según corresponda, por las autoridades pertinentes, traducidos en su caso e incorporados al Registro de Protocolizaciones de un escribano nacional; en esta hipótesis el documento a adjuntar será el testimonio de la protocolización o un testimonio notarial del mismo.

4.5.- Constancia de la Institución Bancaria, con los datos de la cuenta a la que se transferirá el reintegro solicitado.

Toda la documentación presentada en su versión original y/o testimonio notarial, podrá ser fotocopiada y certificada por el funcionario receptor en la forma prevista en el artículo 651 de la Ley 16.170 y artículo 23 del Dto. 500/991

GLOSARIO:

TITULAR del DEPÓSITO: Persona que figura como tal en la constancia bancaria de versión de los fondos paralizados al Tesoro Nacional

BENEFICIARIO: Persona que en la actualidad es la titular de los derechos sobre el monto transferido al Tesoro Nacional. Puede coincidir con el Titular o tratarse de quien le haya sucedido en su derechos.

REPRESENTANTE: Persona que tiene la facultad legal, estatutaria o contractual de actuar en nombre y representación del beneficiario, con facultades vigentes y bastantes.

TITULAR de la CUENTA DE REINTEGRO: Persona que tiene la titularidad de la cuenta bancaria a la cual se ha solicitado que se transfiera el monto a reintegrar.

Cra. Laura Tabárez
Contadora General de la Nación